



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1259

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de septiembre de 2020.

VISTO

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020.

Decreto Provincial N° 1010/2020.

El Decreto Municipal N° 1219/2020.

El Decreto del Concejo Municipal N° 58.962.

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 estableció la prórroga del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en la Provincia de Santa Fe, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, lo que implica que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que mediante decreto Provincial N° 1010/2020 y en base a lo establecido en el DNU N° 754/2020 que dispuso que el poder ejecutivo Provincial bajo determinadas condiciones, puede disponer la rehabilitación de determinadas actividades oportunamente restringidas y en relación a otras también habilitarlas, se habilitó la actividad gastronómica en el ámbito de la ciudad de Rosario, que fuera reglamentada por decreto Municipal N° 1219/2020.

Que las autoridades locales están facultadas a definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas.

Que, el referido decreto Municipal reglamenta el desarrollo de la actividad gastronómica de comercios habilitados, estableciendo condiciones particulares en cuanto a días, horarios, factores de ocupación y distribución y protocolos sanitarios específicos, pero sobre las habilitaciones ya conferidas en las condiciones ya determinadas.

Que, teniendo en consideración que la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del COVID-19, resulta necesario en esta instancia regular sobre la posibilidad excepcional de utilizar, para el desarrollo de la actividad gastronómica, lugares adicionales a los ya habilitados, entre los que encuentra la utilización temporal a estos fines y bajo estrictas normas de seguridad y sanidad, el espacio público.

Que el espacio público municipal es aquel sobre el cual la administración estatal local ejerce la propiedad o facultad de dominio y cuyo destino es el uso y goce de toda la comunidad en general.

Que, por ello, sin perjuicio de los expedientes de habilitaciones de locales gastronómicos y de mesas y sillas en trámite, que siguen su curso y no se ven alterados por lo regulado en el presente, surge la necesidad de dar respuesta a una demanda social y excepcional de ocupación extraordinaria del espacio público durante la vigencia de las normas de "distanciamiento, social preventivo y obligatorio" que la pandemia vigente ha determinado.

Que, en este sentido, fue dictado el decreto del concejo Municipal de Rosario N° 58.962 sobre la utilización excepcional del espacio público por parte de los locales gastronómicos.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: AUTORICESE, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, y mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio" de manera excepcional, a los comercios gastronómicos habilitados, a la colocación de mesas y sillas en el espacio público, teniéndose en cuenta los protocolos de cuidado e higiene del rubro. Dicha instalación procederá previa aprobación del pedido por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones que la reglamentación establezca.

ARTICULO 2º: ALCANCE. Podrán solicitar la habilitación del espacio público mencionado en el artículo precedente, los titulares de habilitaciones para actividades gastronómicas vigentes. La superficie del espacio a utilizar, su lugar de emplazamiento y demás detalles serán determinados atendiendo a las características particulares de cada zona de la ciudad, parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo y de movilidad y seguridad vial del entorno de cada establecimiento.

Los permisos conferidos en virtud del presente, se consideran autorizaciones excepcionales y complementarias a la utilización de espacio público y demás condiciones de habilitación vigentes de manera previa, los que continúan bajo el régimen y factores ocupacionales regulados en el decreto N° 1219/2020.

ARTICULO 3º: CONDICIONES GENERALES. A los fines del otorgamiento del permiso pertinente para el uso especial del espacio público, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales a cumplir o respetar:

- a) Será responsabilidad del requirente, la limpieza, el orden y el mantenimiento del espacio público cuyo uso sea otorgado.
- b) La solicitud deberá contener un plano o croquis de la ocupación, indicándose medidas y elementos que se pretende utilizar.
- c) De aprobarse la solicitud, tanto la colocación y retiro de las mesas deberá realizarse en un todo de acuerdo con lo que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca y la normativa vigente del rubro.
- d) La actividad autorizada se debe hacer en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.
- e) Se debe garantizar la correcta utilización de los bienes de uso público, evitando la producción de daños o deterioros de los mismos.
- f) No se permiten instalaciones fijas ni permanentes.

ARTICULO 4º: NATURALEZA DEL PERMISO. El permiso de uso especial que eventualmente se otorgue en virtud del presente decreto tiene las siguientes características:

- a) Es un acto discrecional del D.E.M., ya que no es obligatorio su otorgamiento.
- b) Es de naturaleza precaria, en consecuencia, es revocable en cualquier momento por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin generar derecho a indemnización o reparación alguna.
- c) Es personal e intransferible.

- d) El otorgamiento del permiso o autorización no implica obligación alguna para la Municipalidad de Rosario en cuanto a pagar o proveer instalaciones o equipamiento necesarios para realizar las instalaciones que sean necesarias.

ARTICULO 5º: OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos requeridos por la normativa vigente para cada actividad y por el presente Decreto, los requirentes que obtengan autorización para el uso especial del espacio público son responsables de:

- a) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, sobre los espacios que en virtud del presente se autoricen.
- b) La preservación, conservación y limpieza del espacio donde se autorice la utilización, antes, durante y con posterioridad a la utilización, de modo tal que el espacio, las instalaciones públicas y el entorno queden en perfecto estado de conservación y limpieza.
- c) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura públicos.

ARTICULO 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del presente, es la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Habilitaciones Industrias Comercios y Servicios.

ARTICULO 7º: SOLICITUD. La solicitud de permiso para el uso especial del espacio público en el marco del presente decreto, deberá ser ingresada únicamente por el formulario Web dispuesto a tal efecto.

ARTICULO 8º: REMISIÓN. Ingresada la solicitud será recibida para su tratamiento en orden de prioridades y sin más trámite, a la Dirección de Habilitaciones Industrias Comercios y Servicios.

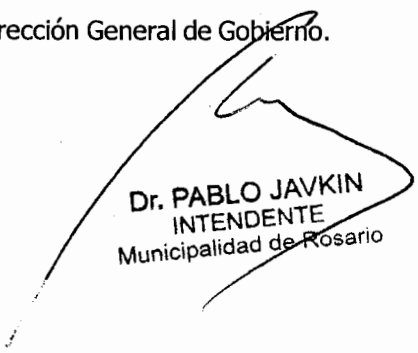
ARTICULO 9º: SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de forma que no corresponderá la utilización del espacio público sin previo permiso habilitante.

ARTICULO 10º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 11º: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario